



RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para instalación destinada a planta de tratamiento de pellets, promovida por Biomasa Sierra de Gata, SL, en el término municipal de Villasbuenas de Gata (Cáceres). (2022060404)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 16 de enero de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuya tasa fue liquidada con fecha 14 de enero de 2020, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) instalación y explotación de una planta de tratamiento de pellets, promovido por Biomasa Sierra de Gata, SL con CIF: B-10502383 y domicilio social: calle Virgen de la Montaña, n.º 1, Cáceres C.P. 10002, y Dirección instalación: Polígono 5, sito en los Brezales, parcela 22, de Villasbuenas de Gata, (Cáceres), C.P. 10002.

A efectos de lo establecido en el artículo 16.4 y 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la documentación precisa para evacuar el trámite de información pública, no se completó hasta el 9 de junio de 2020.

Segundo. La actividad que se pretende desarrollar es la instalación y explotación de una planta de tratamiento de pellets. Se trata de una actividad para la fabricación de combustibles sólidos. La actividad no genera gran cantidad de residuos en su funcionamiento.

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4, 4.1, de su anexo II, relativas a Industria energética "instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Las instalaciones encuentran en el polígono 5, sito en los Brezales, parcela 22, de Villasbuenas de Gata, (Cáceres).

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 2 de diciembre de 2020, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 10 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



El Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata remite informe, con fecha en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 16 de noviembre de 2021, firmado por el Arquitecto Técnico de la Oficina de Urbanismo y Vivienda D. Ángel María Simón Gómez indicando que la actividad es compatible con el uso que se requiere conforme a lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento en vigor, así como certificados de exposición pública y copia de las notificaciones realizadas a los vecinos inmediatos, no hay alegaciones recibidas.

Quinto. El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 27 de enero de 2021 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Una vez evaluada la solicitud de autorización ambiental unificada para la actividad referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el técnico que suscribe informa la implantación y desarrollo de la actividad pretendida, previamente al trámite de audiencia a los interesados. No obstante, el órgano ambiental formulará la propuesta de resolución en el sentido que proceda.

Séptimo. Con fecha 27 de agosto de 2021 se emite la resolución por la que se formula Informe de impacto ambiental favorable que se transcribe en el anexo III.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 y 9.3 del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o



modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley.

SE RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Biomasa Sierra de Gata, SL, para planta de tratamiento de pellets, ubicada en el Polígono 5, sito en los Brezales, parcela 22, en el término municipal de Villasbuenas de Gata (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura,, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4, 4.1, de su anexo II, relativas a Industria energética "instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el Anexo I", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU 20/015.

Condicionado

- a - Medidas relativas a los residuos generados por la actividad.

A la vista de la documentación aportada se autoriza la recepción, clasificación y almacenamiento de los siguientes residuos:

Actividad	Tipo de residuo	LER ⁽¹⁾	Toneladas año	Almacenaje		
				Tipo	Capacidad unitaria m ³	Superficie m ²
Producción de PELLETS						
Caldera	Cenizas.	10 01 01	1.460	Contenedor de acero cerrado	20	35
Granuladora	Áridos y material inerte.	20 02 02	5,8	Contenedor de acero	6	8



Actividad	Tipo de residuo	LER ⁽¹⁾	Toneladas año	Almacenaje		
				Tipo	Capacidad unitaria m ³	Superficie m ²
Actividades complementarias						
Red de aguas pluviales	Áridos y material de arrastre	20 02 02 03 01 05 20 02 01	9,6	Contenedor de acero	6	8
Red de aguas residuales	Lodos de fosa séptica	20 03 04	0,85	En fosa séptica	1,9	6
Oficinas	Papel y cartón	20 01 01	3,15	Contenedor de polietileno	800 l	1,10
Oficinas	Tóner de impresoras	08 03 18	0,02	Contenedor de polietileno	100 l	0,3
Personal/mantenimiento				Contenedor de polietileno	100 l	0,7

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

1. Los residuos generados por el proceso productivo de la instalación industrial son todos los incluidos en la tabla anterior. Estos residuos generados a raíz del proceso productivo deberán ser entregados a un gestor autorizado. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en el apartado anterior, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
2. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
3. En todo caso, el titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente, en el artículo 17 de la Ley

22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
5. Los residuos peligrosos recogidos en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, se efectuará en zonas cubiertas, con pavimento impermeable y recogida de posibles fugas de líquidos, por ejemplo hacia arqueta estanca o medida de similar eficacia (depósitos de doble pared, cubetos de retención).
6. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada o salida de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos o la manipulación por parte de terceros. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de este tipo de incidencias. Al menos, se dispondrá de vallado perimetral y control de accesos de conformidad con el punto 1.f) del anexo VIII del Real Decreto 110/2015.
8. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. Asimismo, deberán evitar la penetración de las aguas de lluvias.
 - b) Una vez clasificados y, en su caso, tratados, los residuos deberán almacenarse de forma segregada.



- c) Se almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad) y dentro de la nave.
 - d) Los residuos que contengan líquidos y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan las emisiones fugitivas de líquidos o gases, incluyendo malos olores.
 - e) Para los residuos peligrosos se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Además, los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
9. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 28 del Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos., calculada en base a las directrices establecidas en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, por valor de 10.000 € (diez mil euros).
10. La fianza referida en el punto anterior, se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada, siempre que sea posible, por medio de chimeneas que irán asociadas a

cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El material triturado susceptible de ser arrastrado por el viento no podrá almacenarse a la intemperie a pesar de que, en su caso, sea un residuo no peligroso si no se almacena en contenedores, recipientes o envases cerrados que eviten la dispersión del material por efecto del viento. Especial atención se prestará a las espumas aislantes y al material plástico.
3. Los focos de las emisiones a la atmósfera, efectuadas durante el proceso de producción y fabricación de los pellets, son los siguientes:
 - Chimenea de gases de combustión de la caldera-central de calor.
 - Aspiradores del molino de trituración.
 - Aspiradores en la zona de carga y descarga de serrín seco.
 - Aspiradores en la zona de granulación de pellets.
 - Ventiladores del secador.

A excepción de las aspiraciones en la zona de carga y descarga de serrín seco, que se realizarán de acuerdo al régimen de funcionamiento establecido en los protocolos, el resto de los focos serán de carácter continuo y sistemático.

4. El complejo industrial consta de 13 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación R.D.1042/2017, de 22 de diciembre						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo(1)	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera de 4 MW	C	01 04 03 03	X			X	Biomasa leñosa	Caldera de producción de agua caliente para proporcionar calor para el secado de las virutas

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

(1) A la hora de asignar el grupo se ha considerado la distancia a núcleo de población conforme a lo previsto en el artículo 4 y en la nota 2 del Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

5. Las emisiones canalizadas en el foco 1 se corresponde con los gases de combustión de biomasa sólida (madera...) procedentes de calderas de 4 MW de potencia térmica, que se emplea para producir el calor necesario para el funcionamiento del secadero, los humos se emitirán a la atmósfera a través de una chimenea, tras pasar por el secadero de briquetas, en el cual se producirá contacto directo entre estos humos, aire precalentado y las briquetas. La altura mínima de esta chimenea cumplirá los requisitos de la Orden de 18 de octubre de 1976 y, tanto sus ubicaciones como sus alturas, deberán ser tales que las naves u otros obstáculos cercanos no dificulten la dispersión de la emisión.

Para estos focos, en atención a los procesos asociados, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire, sin perjuicio del cumplimiento de simultáneo de los VLE impuestos por la normativa municipal (índice de Ringelmann Arranque, 3; índice de Ringelmann en servicio, 2; emisión máxima de polvo kg/hora, 40):

Contaminante	VLE
Partículas totales.	150 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂).	615 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂ .	300 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO.	625 mg/Nm ³

En su caso, el titular deberá instalar los sistemas de depuración de los humos precisos para cumplir estos valores límite de emisión, como por ejemplo, ciclones o filtros.

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

1. La actividad de almacenamiento y tratamiento que se autoriza tendrá toda su superficie hormigonada, el acceso interior y circulaciones desde la carretera EX-205 hasta la zona de distribución y planta así como el edificio de oficinas y su área de aparcamiento se realizará mediante vías de circulación rodada en acabado de aglomerado asfáltico.



2. Las aguas pluviales procedentes de todas las áreas pavimentadas de la planta, especialmente las de la plataforma de la planta, áreas perimetrales y vías interiores de circulación rodada desde el punto de acceso en la carretera , así como de las cubiertas de las edificaciones, se canalizará separativamente incluyendo sus correspondientes sumideros, canaletas y rejillas, areneros y arquetas intermedias, para conducirse finalmente al punto de vertido, en el torrente natural existente que evacúa las aguas de lluvia, situado en el límite oriental de la parcela.as será a cuneta existente en el perímetro de la parcela.
3. El vertido de la red de evacuación de aguas pluviales al torrente o cauce existente en el límite este de la parcela, no precisa de ningún tipo de depuración, al tratarse únicamente de aguas de lluvia, cuyos posibles residuos por arrastre (hojas y restos vegetales, serrín, arenas y finos) son convenientemente retenidos en los areneros y trabajos de mantenimiento periódico. Los residuos recogidos se trasladarán a un contenedor exterior, que periódicamente y de acuerdo con el plan previsto de mantenimiento, será retirado por Gestor de Residuos Autorizado.
4. Asimismo, se dispondrá una red de saneamiento, independiente de la anterior, que canalizará las aguas fecales y residuales procedentes del edificio de oficinas y zona de aseos y vestuarios de personal, así como de la limpieza de camiones y equipos. Las aguas conducidas por esta red se verterán finalmente a una fosa séptica enterrada con separador de grasas, la cual se vaciará periódicamente retirándose el residuo por Gestor de Residuos Autorizado.
5. No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)	Aislamiento	Atenuación dB(A)	Emisión teórica "in situ" dB(A)
Molino	100	Panel lana mineral 100 mm	31	69
Ventiladores	102	Panel lana mineral 35 mm	12	90



Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)	Aislamiento	Atenuación dB(A)	Emisión teórica "in situ" dB(A)
Secador	97			97
Línea de aspiración	85	Panel lana mineral 80 mm	29	56
Granuladora de pellets	95	Panel lana mineral 80 mm	29	66
Refrigeradora de pellets	70	Panel lana mineral 80 mm	29	41
Filtros	94	Panel lana mineral 80 mm	29	65
Transportadores	75			75
Caldera	74	Panel EPS 60 mm	27	47
Planta de empaquetado	85	Panel EPS 60 mm	27	58
Instalación de aire comprimido				
Compresor	72	Panel EPS 60 mm	27	45
Escape de aire	94	Silenciador acústico	30	64
Descortezadora móvil	121,5			121,5
Astilladora móvil	121,5			121,5

Desde el punto de vista acústico, no se contempla el funcionamiento de ningún otro equipo o maquinaria.

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
4. Se podrán requerir medidas correctoras adicionales para evitar la generación de ruidos a parcelas colindantes en caso de provocar molestias a las mismas.
 - e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.



- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- f - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Licencia de obra.
 - d) En caso de ser necesario. La autorización municipal de vertidos o la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.
 - e) Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado -a.9.

A fin de realizar las mediciones referidas en el punto "b", así como los controles indicados en el epígrafe f, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo



dentro del plazo de seis meses ante indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento.

Atmósfera

1. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
4. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
5. Se llevarán a cabo por parte de un OCA los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM10. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM, a barlovento y sotavento de las direcciones predominantes del viento.
6. El titular remitirá a la DGS un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles realizados al menos cada 18 meses; los datos que se consideren importantes, relativos a la explo-



tación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.

7. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGS mediante correo electrónico y con una antelación mínima de dos semanas el día que se llevarán a cabo un control externo.
8. Los resultados de las mediciones realizadas se expresarán en $\mu\text{g}/\text{m}^3$. El volumen debe ser referido a una temperatura de 293 K y a una presión de 101,3 kPa.
9. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.
10. El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación.

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.



2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

1. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.
2. El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- i - Prescripciones finales.

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
5. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.
6. El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

Mérida, 7 de febrero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESUS MORENO PEREZ



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto, son los siguientes:

El proyecto se refiere a la instalación y explotación de una planta de tratamiento de la madera para la producción de biomasa en forma de "pellets", con una capacidad de producción de 40.000 toneladas/año, promovido por la empresa Biomasa Sierra de Gata, S.L.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular está incluida en el grupo 4 Industria energética, del anexo II "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I".

Emplazamiento de la instalación industrial.

La actividad se va a desarrollar en el Polígono 5, sitio de los Brezales de Villasbuenas de Gata, (Cáceres).

Dirección empresa.

C/ Virgen de la Montaña, n.º 1
10002, Cáceres.

Descripción detallada de la actividad.

En relación con el proyecto, "Planta de producción de pellets de madera", en el término municipal de Villasbuenas de Gata, cuyo promotor es Biomasa Sierra de Gata S.L., una vez analizada la documentación presentada, se procede a emitir el presente informe técnico, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada descrito en el artículo 79 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

Objetivo y localización del proyecto.

La actuación planteada en el proyecto de referencia consiste en la instalación y explotación de una planta de tratamiento de la madera para la producción de biomasa en forma de "pellets". La actividad a implantar consiste básicamente en la fabricación de un combustible sólido de biomasa, formado por pequeños cilindros de serrín de madera prensados, denominados "pellets". Se trata por tanto de un combustible de biomasa, cuya materia prima es exclusivamente la madera, siendo por tanto 100% vegetal, renovable y ecológico.

La superficie solicitada para la actuación está ubicada en la parcela 22 del polígono 5, sitio de Los Berzales, del término municipal de Villasbuenas de Gata (Cáceres). La parcela se encuentra a unos 2.010 m de distancia del casco urbano de Villasbuenas de Gata, y se accede tomando la carretera comarcal EX-205 (Portugal a Hervás por Villanueva de la Sierra) a la altura del Pkm. 43,700.

Características del proyecto.

La parcela sobre la que se construirán las instalaciones de la planta, tiene una superficie total de 8 Ha. Las edificaciones y obra civil, complementaria necesarias para la implantación de la industria son:

— Edificaciones propias de la fábrica:

- Nave de la caldera central de calor, con una superficie construida de 350,00 m², con una altura máxima de 8,50 m., para albergar la caldera de producción de agua caliente que proporciona el calor para el secado de virutas, y espacios de almacenamiento y distribución de la combustible para la misma.

La estructura de la nave se realiza mediante estructura prefabricada de pilares, vigas, cerchas de cubierta y paneles de cerramiento exterior, en hormigón prefabricado, con cimentación en zapatas aisladas de hormigón. La cubierta se realiza con paneles tipo sándwich de chapa de acero grecada galvanizada, acabada en poliéster.

- Nave de ensacado y paletizado, con una superficie de 940,00 m² y una altura máxima de 11,00 m., alberga toda la instalación de ensacado y paletizado y el sistema de descarga a granel sobre camiones, así como el puesto para el control de funcionamiento de la planta, y los aseos y vestuarios del personal.

La estructura de la nave al igual que la anterior, se ejecuta mediante estructura prefabricada de pilares, vigas, cerchas de cubierta y paneles de cerramiento exterior, en hormigón prefabricado, con cimentación en zapatas aisladas de hormigón. La cubierta se realiza con paneles tipo sándwich de chapa de acero grecada galvanizada, acabada en poliéster.



- Edificio para oficinas y área de venta, con una superficie de 200,00 m², se sitúa entre el punto de acceso a la planta desde la carretera y el área de producción. Aquí se distribuyen las áreas administrativas y de oficina de fábrica, zona de visitas y de venta al público.

El edificio se realizará mediante cimentación de zapatas en hormigón y estructura con soportes de hormigón y forjado unidireccional y una envolvente exterior con cerramiento de fábrica de ladrillo perforado tosco, enfoscado al exterior, con acabado en una celosía exterior en listones de madera y cubierta inclinada a dos aguas, con cubrición de teja cerámica curva. La carpintería exterior será de aluminio lacado con vidrios aislantes.

— Construcciones de obra civil e instalaciones complementarias:

- Movimiento de tierras, necesario para la ejecución de los accesos interiores y perimetrales, así como la explanación, nivelación y formación de la plataforma general para la instalación general de la planta.
- Losa de hormigón, se ejecutará una losa-solera de hormigón armado, como base para la implantación y fijación de todas las estructuras, maquinaria y equipos propios de la planta, así como el área de acopios aneja y de circulaciones entre las distintas zonas de la planta.
- Muros de contención para el almacenamiento, se ejecutarán diversos muros de contención para el almacenamiento al aire libre, tanto de la materia prima, (astillas de madera de pino), como del combustible para la caldera-central de calor, (astillas, cortezas y ramaje de madera de pino), tanto los muros como su cimentación se realizarán en hormigón armado.
- Accesos a la carretera EX205, se realizará el acceso interior y circulaciones desde la carretera EX-205 hasta la zona de distribución de la planta y edificio de oficinas y su área de aparcamiento, mediante vías de circulación rodada en acabado de aglomerado asfáltico.
- Red de evacuación de aguas pluviales, se ejecutará una red interior de evacuación de las aguas pluviales, tanto de los accesos y circulaciones como de la zona hormigonada de la planta, mediante la recogida y canalización de las aguas hasta el punto de vertido en el actual cauce o torrente existente, para canalización de las aguas de lluvia, que discurre a lo largo de todo el límite este de la parcela.
- Red de evacuación de aguas fecales y de vertidos, se ejecutará asimismo una red separada de recogida de aguas fecales procedentes de los aseos del edificio de oficinas



y de la zona de personal y de los vertidos procedentes de la limpieza de camiones y equipos, hasta la instalación de recogida en una fosa séptica con separadora de grasas y depuración de aguas. La fosa se vaciará periódicamente por Gestor de Residuos Autorizado.

- Pozo de bombeo para captación, acumulación y suministro de agua, se realizará un sondeo y perforación para captación de aguas subterráneas para el bombeo y el suministro del agua necesaria para abastecer tanto a las necesidades de la planta como a las zonas de aseos y servicios del edificio de oficinas y vestuarios de personal. Se dispondrá un depósito acumulador del agua de captación, para garantizar en todo momento el suministro necesario. La captación se realizará por empresa homologada, tras la obtención de la oportuna autorización de la Dirección General de Minas.
- Centro de transformación, se construirá un centro de transformación de energía eléctrica, que recibirá la corriente en media tensión, desde la torre de Compañía actualmente existente en la parcela, para su transformación en baja tensión y su posterior suministro y alimentación a los distintos puntos de consumo de la planta y las edificaciones auxiliares.

— El procedimiento es el siguiente:

El único producto a fabricar es un combustible sólido de biomasa de la madera, formado por pequeños cilindros de serrín de madera prensados, denominados "pellets", obtenidos mediante la trituración, secado y prensado de astillas de madera procedentes del pino, variedad "pinus pinaster". Los pellets que se produzcan serán de la máxima calidad, clase A1, según la normativa EN-plus.

La capacidad de producción prevista de la planta será de 40.000 toneladas/año, con los siguientes parámetros:

Material:

- Tipo de materia prima 100% pino.
- Peso absoluto en seco 580 kg/m³.
- Factor de descomposición 3,5.
- Contenido en agua material húmedo 45%.
- Contenido en agua material seco 10%.
- Contenido en agua del pellet 10%.
- Densidad aparente del material húmedo 301 kg/m³.



- Densidad aparente del material seco 184 kg/m³.
 - Densidad aparente del pellet 650 kg/m³.
- Tiempo de funcionamiento 8.000 horas/año.

Granuladora de pellets:

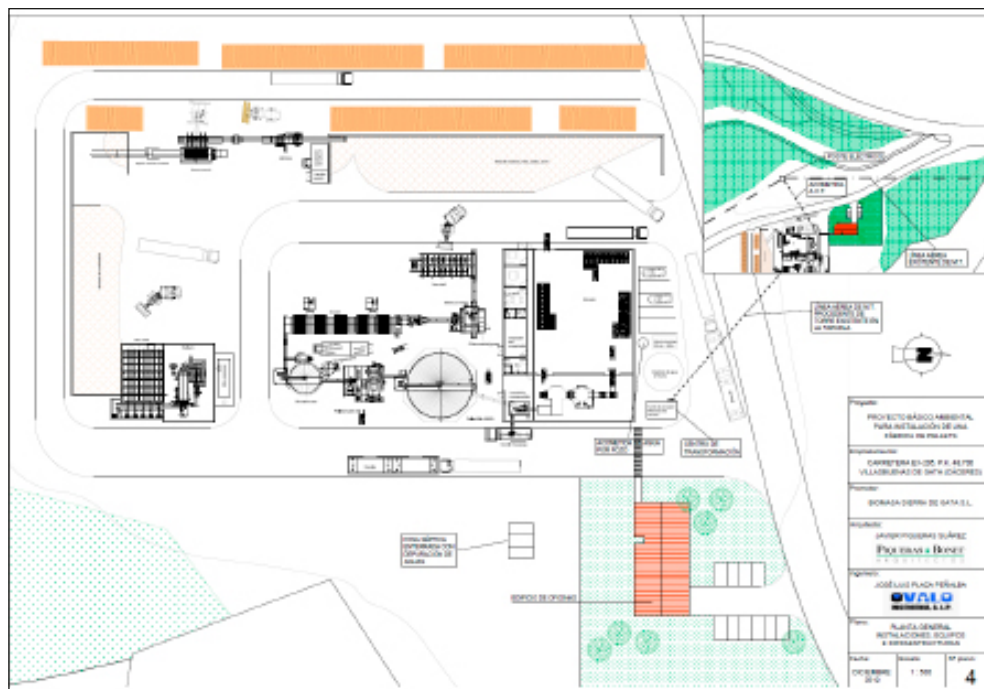
- Capacidad de la granuladora 5 tn/hora.
- Número de granuladoras 1 ud.

Una vez finalizado el proceso de producción, el pellet se almacena en un silo de acero. Desde el silo los pellets se descargan a la zona de carga de camiones o a la instalación de ensacado.

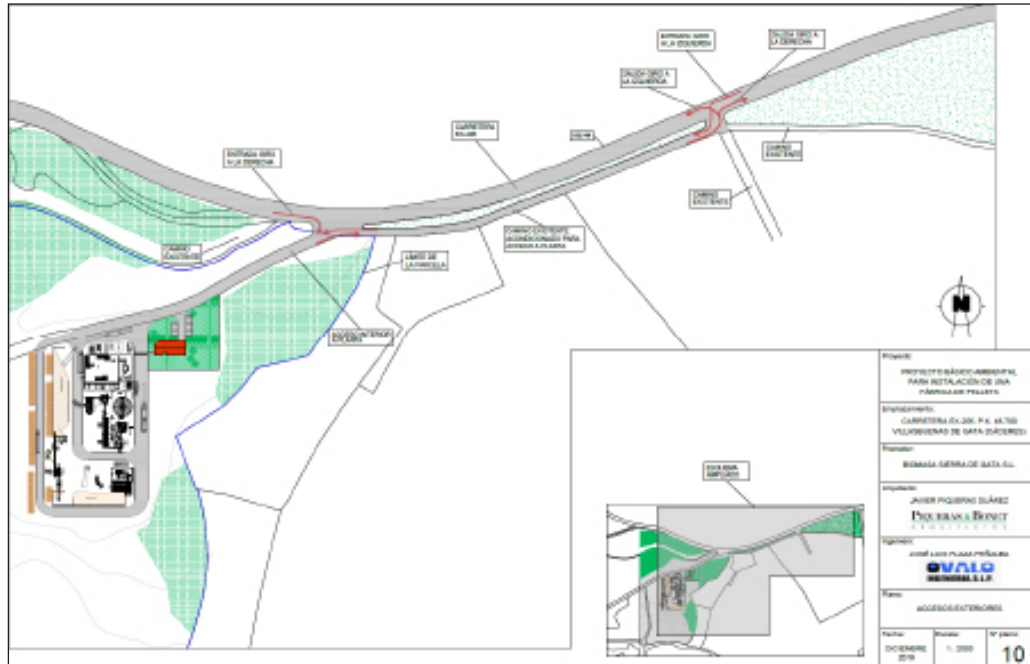
El producto final en forma de pellet, podrá entregarse al consumidor bien a granel, suministrado directamente al punto de consumo en camiones cisterna (dado que el pellet se comporta como un fluido a los efectos de su carga, movimiento, transporte y bombeo), o bien en sacos paletizados para su transporte hasta el distribuidor.

ANEXO II**PLANOS**

Planta general, zona de fabricación.



Planta general, instalaciones, equipos, infraestructuras.



Accesos exteriores.



Informe de impacto ambiental

N.º Expte.: IA20/0760

Actividad: Instalaciones de planta de producción de pellets de madera

Datos Catastrales: Ref. Catastral 10219A005000220000ES

Término municipal: Villasbuenas de Gata

Promotor/Titular: Biomasa Sierra de Gata, SL.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

En virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto, "Instalaciones de planta de producción de pellets de madera", en el término municipal de Villasbuenas de Gata, cuyo promotor es Biomasa Sierra de Gata S.L, una vez analizada la documentación presentada, se procede a emitir el presente informe técnico con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada descrito en el artículo 79 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objetivo y localización del proyecto.

La actuación planteada en el proyecto de referencia consiste en la instalación y explotación de una planta de tratamiento de la madera para la producción de biomasa en forma de "pellets". La actividad a implantar consiste básicamente en la fabricación de un combustible sólido de biomasa, formado por pequeños cilindros de serrín de madera prensados, denominados "pellets". Se trata por tanto de un combustible de biomasa, cuya materia prima es exclusivamente la madera, siendo por tanto 100% vegetal, renovable y ecológico.

La superficie solicitada para la actuación está ubicada en la parcela 22 del polígono 5, sitio de Los Berzales, del término municipal de Villasbuenas de Gata (Cáceres). La parcela se encuentra a unos 2.010 m de distancia del casco urbano de Villasbuenas de Gata, y se accede tomando la carretera comarcal EX-205 (Portugal a Hervás por Villanueva de la Sierra) a la altura del Pkm. 43,700.

2. Características del proyecto y valores ambientales afectados.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando el contenido de los informes auxiliares solicitados, se realiza el siguiente análisis para determinar los posibles impactos a los valores ambientales presentes.

2.1. Características del proyecto.

La parcela sobre la que se construirán las instalaciones de la planta, tiene una superficie total de 8 Ha.

Las edificaciones y obra civil, complementaria necesarias para la implantación de la industria son:

— Edificaciones propias de la fábrica:

- Nave de la caldera central de calor, con una superficie construida de 350,00 m², con una altura máxima de 8,50 m., para albergar la caldera de producción de agua caliente que proporciona el calor para el secado de virutas, y espacios de almacenamiento y distribución de la combustible para la misma.

La estructura de la nave se realiza mediante estructura prefabricada de pilares, vigas, cerchas de cubierta y paneles de cerramiento exterior, en hormigón prefabricado, con cimentación en zapatas aisladas de hormigón. La cubierta se realiza con paneles tipo sándwich de chapa de acero grecada galvanizada, acabada en poliéster.

- Nave de ensacado y paletizado, con una superficie de 940,00 m² y una altura máxima de 11,00 m., alberga toda la instalación de ensacado y paletizado y el sistema de descarga a granel sobre camiones, así como el puesto para el control de funcionamiento de la planta, y los aseos y vestuarios del personal.

La estructura de la nave al igual que la anterior, se ejecuta mediante estructura prefabricada de pilares, vigas, cerchas de cubierta y paneles de cerramiento exterior, en hormigón prefabricado, con cimentación en zapatas aisladas de hormigón. La cubierta se realiza con paneles tipo sándwich de chapa de acero grecada galvanizada, acabada en poliéster.

- Edificio para oficinas y área de venta, con una superficie de 200,00 m², se sitúa entre el punto de acceso a la planta desde la carretera y el área de producción. Aquí se distribuyen las áreas administrativas y de oficina de fábrica, zona de visitas y de venta al público.

El edificio se realizará mediante cimentación de zapatas en hormigón y estructura con soportes de hormigón y forjado unidireccional y una envolvente exterior con cerámico de fábrica de ladrillo perforado tosco, enfoscado al exterior, con acabado en una celosía exterior en listones de madera y cubierta inclinada a dos aguas, con cubrición de teja cerámica curva. La carpintería exterior será de aluminio lacado con vidrios aislantes.

— Construcciones de obra civil e instalaciones complementarias:

- Movimiento de tierras, necesario para la ejecución de los accesos interiores y perimetrales, así como la explanación, nivelación y formación de la plataforma general para la instalación general de la planta.
- Losa de hormigón, se ejecutará una losa-solera de hormigón armado, como base para la implantación y fijación de todas las estructuras, maquinaria y equipos propios de la planta, así como el área de acopios aneja y de circulaciones entre las distintas zonas de la planta.
- Muros de contención para el almacenamiento, se ejecutarán diversos muros de contención para el almacenamiento al aire libre, tanto de la materia prima, (astillas de madera de pino), como del combustible para la caldera-central de calor, (astillas, cortezas y ramaje de madera de pino), tanto los muros como su cimentación se realizarán en hormigón armado.
- Accesos a la carretera EX205, se realizará el acceso interior y circulaciones desde la carretera EX-205 hasta la zona de distribución de la planta y edificio de oficinas y su área de aparcamiento, mediante vías de circulación rodada en acabado de aglomerado asfáltico.
- Red de evacuación de aguas pluviales, se ejecutará una red interior de evacuación de las aguas pluviales, tanto de los accesos y circulaciones como de la zona hormigonada de la planta, mediante la recogida y canalización de las aguas hasta el punto de vertido en el actual cauce o torrente existente, para canalización de las aguas de lluvia, que discurre a lo largo de todo el límite este de la parcela.
- Red de evacuación de aguas fecales y de vertidos, se ejecutará asimismo una red separada de recogida de aguas fecales procedentes de los aseos del edificio de oficinas y de la zona de personal y de los vertidos procedentes de la limpieza de camiones y equipos, hasta la instalación de recogida en una fosa séptica con separadora de grasas y depuración de aguas. La fosa se vaciará periódicamente por Gestor de Residuos Autorizado.



- Pozo de bombeo para captación, acumulación y suministro de agua, se realizará un sondeo y perforación para captación de aguas subterráneas para el bombeo y el suministro del agua necesaria para abastecer tanto a las necesidades de la planta como a las zonas de aseos y servicios del edificio de oficinas y vestuarios de personal. Se dispondrá un depósito acumulador del agua de captación, para garantizar en todo momento el suministro necesario. La captación se realizará por empresa homologada, tras la obtención de la oportuna autorización de la Dirección General de Minas.
- Centro de transformación, se construirá un centro de transformación de energía eléctrica, que recibirá la corriente en media tensión, desde la torre de Compañía actualmente existente en la parcela, para su transformación en baja tensión y su posterior suministro y alimentación a los distintos puntos de consumo de la planta y las edificaciones auxiliares.

— El procedimiento es el siguiente:

El único producto a fabricar es un combustible sólido de biomasa de la madera, formado por pequeños cilindros de serrín de madera prensados, denominados "pellets", obtenidos mediante la trituración, secado y prensado de astillas de madera procedentes del pino, variedad "pinus pinaster". Los pellets que se produzcan serán de la máxima calidad, clase A1, según la normativa EN-plus.

La capacidad de producción prevista de la planta será de 40.000 toneladas/año, con los siguientes parámetros:

Material:

- Tipo de materia prima 100% pino.
- Peso absoluto en seco 580 kg/m³.
- Factor de descomposición 3,5.
- Contenido en agua material húmedo.....45%.
- Contenido en agua material seco.....10%.
- Contenido en agua del pellet10%.
- Densidad aparente del material húmedo 301 kg/m³.
- Densidad aparente del material seco 184 kg/m³.
- Densidad aparente del pellet 650 kg/m³.
- Tiempo de funcionamiento..... 8.000 horas/año.

Granuladora de pellets:

- Capacidad de la granuladora..... 5 tn/hora.
- Número de granuladoras..... 1 ud.

Una vez finalizado el proceso de producción, el pellet se almacena en un silo de acero. Desde el silo los pellets se descargan a la zona de carga de camiones o a la instalación de ensacado.

El producto final en forma de pellet, podrá entregarse al consumidor bien a granel, suministrado directamente al punto de consumo en camiones cisterna (dado que el pellet se comporta como un fluido a los efectos de su carga, movimiento, transporte y bombeo), o bien en sacos paletizados para su transporte hasta el distribuidor.

2.2. Valores ambientales de la zona.

La actividad se ubicará en el polígono 5, parcela 22, los Brezales, en suelo no urbanizable: área forestal según el Plan Territorial de Sierra de Gata. Se encuentra a 2.600 metros, del núcleo urbano de Villasbuenas de Gata.

Alrededor de las instalaciones, en un radio de 300 metros, se observa la presencia de una industria, una edificación y una piscina natural en la Rivera de Gata, a 284 metros.

Con todo ello, consideramos que la caracterización del medio biológico por la presencia de flora y fauna de algún tipo de interés, teniendo en cuenta el tránsito de vehículos y personal en la zona, no es influyente para la autorización ambiental que se solicita.

3. Identificación de impactos, informes solicitados y resultado de la valoración.

La actividad está incluida en el anexo VI, grupo 6, apartado g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación impacto ambiental abreviada.

3.1. Impactos identificados.

Los impactos identificados durante la construcción y explotación de la actividad son los siguientes:

Fase de obras y fase de clausura (se realiza una valoración conjunta de ambas fases)

Factores Ambientales sobre los que se generan impactos	Variables para cuantificar el impacto											Valoración del impacto	
	S	I	EX	MO	PE	RV	MC	SI	AC	EF	PR	I _m	CLI
Fauna	-	2	1	4	2	2	2	1	1	1	1	22	COMPATIBLE
Flora	-	2	1	4	2	2	2	1	1	4	1	25	COMPATIBLE
Suelo, geología y geomorfología	-	2	2	4	2	2	2	2	1	1	2	26	MODERADO
Hidrología e hidrogeología	-	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1	21	COMPATIBLE
Clima y Cambio Climático	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	SIN IMPACTO
Paisaje	-	1	2	4	1	2	2	2	1	4	4	27	MODERADO
Espacios Naturales Protegidos	-	1	2	4	1	2	2	2	1	4	4	27	MODERADO
Calidad del aire	-	2	1	4	1	1	1	2	4	4	2	27	MODERADO
Calidad acústica y contaminación lumínica	-	2	1	4	1	1	1	2	4	4	2	27	MODERADO
Patrimonio cultural y arqueológico.	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	SIN IMPACTO
Medio socioeconómico	+	4	1	2	2	2	2	1	1	4	2	30	MODERADO
Infraestructuras, permeabilidad territorial y servicios	-	1	1	4	1	1	2	2	4	4	2	25	COMPATIBLE
Consumo de recursos y generación de residuos	-	2	1	2	4	2	4	1	1	4	2	28	MODERADO

Fase de funcionamiento

Factores Ambientales sobre los que se generan impactos	Variables para cuantificar el impacto											Valoración del impacto	
	S	I	EX	MO	PE	RV	MC	SI	AC	EF	PR	I _n	CLI
Fauna	-	2	1	4	2	2	2	1	1	1	1	22	COMPATIBLE
Flora	-	2	1	4	2	2	2	1	1	4	1	25	COMPATIBLE
Suelo, geología y geomorfología	-	2	1	4	2	2	2	2	1	1	1	23	COMPATIBLE
Hidrología e hidrogeología	-	2	2	4	2	2	2	2	2	4	4	32	MODERADO
Clima y Cambio Climático	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	SIN IMPACTO
Paisaje	-	1	1	4	1	2	2	2	1	4	4	25	COMPATIBLE
Espacios Naturales Protegidos	-	1	2	4	1	2	2	2	1	4	4	27	MODERADO
Calidad del aire	-	4	2	4	4	2	2	2	4	4	2	40	MODERADO
Calidad acústica y contaminación lumínica	-	2	1	4	4	1	1	2	4	4	2	30	MODERADO
Patrimonio cultural y arqueológico.	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	SIN IMPACTO
Medio socioeconómico	+	4	1	2	2	2	2	1	1	4	2	30	MODERADO
Infraestructuras, permeabilidad territorial y servicios	-	1	1	4	1	1	2	2	4	4	2	25	COMPATIBLE
Consumo de recursos y generación de residuos	-	4	2	2	4	2	4	1	1	4	2	36	MODERADO

3.2. Impactos significativos.

Los impactos significativos detectados que han sido valorados con impacto moderado negativo son el impacto sobre la calidad del aire, el consumo de recursos y generación de residuos, sobre la hidrología y el impacto sobre la contaminación lumínica y calidad acústica.

3.3. Informes solicitados.

Dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, se han solicitado los siguientes informes a las Administraciones Públicas afectadas, con indicación de sus conclusiones:

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza informa:

La zona de actuación se localiza fuera de Red Natura 2000, aunque la ZEC Riveras de Gata y Acebo se localiza a al Norte y Oeste de la implantación, a menos de 100 m en algunos puntos.

Los valores naturales en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), del ámbito de actuación del proyecto son:

- Comunidad de aves rupícolas y forestales.

El entorno del emplazamiento presenta un marcado carácter forestal, con hábitats de pinares y brezales que alberga una comunidad de aves con presencia de especies protegidas asociadas a estos sistemas y a la Rivera de Gata (águila culebrera, milano negro, abejaruco, oropéndola, pico picapinos, golondrina dáurica, trepador azul, reyezuelo listado, etc.).

Destaca la presencia de una zona de reproducción de cigüeña negra, en peligro de extinción, con al menos 2 plataformas de cría conocidas. Una de ellas está situada a unos 770 m al Norte de la planta de pellets.

- Hábitats naturales de interés comunitario.

En el entorno del emplazamiento cabe destacar la aliseda (hábitat natural de interés comunitario 91E0*) de la Rivera de Gata, considerada como formación de interés regional en este tramo más próximo a la posible ubicación de la planta.

La cobertura relativa a los hábitats naturales de interés comunitario actualizada, acorde al Atlas de los Hábitats Naturales de España (2005) está disponible para su descarga (shp) en el siguiente enlace http://extremambiente.juntaex.es/files/Coberturas,%20mapas%20y%20senales/HABITATS_FORMACIONES.zip

- Especies de flora protegida.

En el entorno del emplazamiento existen algunos pies dispersos de *Quercus robur* (roble albar), situados a una distancia de entre 460 y 505 m.

El emplazamiento objeto de consulta es ámbito de aplicación de:

- El Plan de Recuperación de *Macromia splendens* en Extremadura (Orden de 14 de noviembre de 2008. DOE n.º 235).
- El Plan de Conservación del hábitat de *Oxygastra curtisii* en Extremadura (Orden de 14 de noviembre de 2008. DOE n.º 235).
- El Plan de Manejo de *Gomphus graslinii* en Extremadura (Orden de 14 de noviembre de 2008. DOE n.º 235).
- El Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura (Orden de 5 de mayo de 2016 del DOE n.º 90).

Otras consideraciones:

- A pesar de que se solicitó información ambiental por parte del promotor (expediente CN19/4403) y se indicó la existencia de un territorio de reproducción de cigüeña negra a menos de 800 m al Norte del emplazamiento, y que se debían considerar como elementos de análisis detallado los posibles impactos derivados por emisiones contaminantes, así como de eliminar los factores de contaminación atmosférica y sobre las aguas para garantizar su viabilidad ambiental respecto a la capacidad de acogida del entorno; no se

ha considerado la proximidad de este territorio de reproducción de esta especie amenazada en la valoración ambiental del proyecto, que indica únicamente que "La fauna del entorno, debido a las características antrópicas que presenta el mismo por su relativa proximidad al núcleo urbano de Villasbuenas de Gata, es muy poco diversa, limitándose a especies que soportan la presencia humana. Se pueden encontrar conejo, zorro, así como jinetas y meloncillos. Entre la avifauna se encuentran por la zona palomas torcaces y tórtolas, mirlo, petirrojo y algunas aves de ribera cerca del cauce de la Rivera de Gata".

- La implantación de la fábrica de pellets se sitúa a menos de 450 m de la Piscina Natural de Villasbuenas de Gata, que supone un importante recurso turístico para toda la comarca.
- Debería tenerse en cuenta el impacto acumulado sobre la zona por la posible ejecución de un Polígono Industrial junto al cruce de La Fatela. Con la construcción del nuevo polígono industrial de Villasbuenas de Gata en el paraje La Fatela (parcelas 3 y 17 del polígono 5) y la fábrica de pellets, la ZEC Riveras de Gata y Acebo, y la piscina natural en la Rivera de Gata van a quedar encajonadas entre dos zonas de uso industrial. Sin afecciones significativas sobre la Red Natura 2000, el proyecto sí puede suponer una disminución en la calidad de los hábitats y sobre su funcionalidad como corredor. Aunque lo más relevante va a ser la merma en las condiciones de naturalidad del entorno en cuanto a la calidad ambiental de uno de los recursos turísticos de la comarca de Sierra de Gata.
- El emplazamiento de la planta limita con el camino público "Camino de Acebo" n.º 04E00102015A.
 - El análisis ambiental del proyecto no evalúa la posible afección de:
 - El cauce de la Rivera de Gata por el sondeo y captación previsto, que no se detalla en proyecto.
 - El riesgo de abandono de los territorios de cría de especies amenazadas por la contaminación atmosférica (gases, ruidos y emisiones lumínicas).

Medidas correctoras:

- Contactar con el agente del medio natural de la zona, quien comprobará y asesorará en el cumplimiento del condicionado ambiental, así como sobre afecciones no contempladas.
- Las obras de instalación y en especial actuaciones que impliquen la eliminación de vegetación se realizarán, o al menos comenzarán, fuera del periodo entre el 1 de mayo al 15 de junio.

- No queda claro el suministro de agua. El proyecto hace referencia a la realización de un sondeo y perforación para captación de aguas subterráneas para el bombeo y el suministro del agua necesaria y que se dispondrá de un depósito acumulador del agua de captación, que se realizará por empresa homologada, tras la obtención de la oportuna autorización de la Dirección General de Minas. En ningún caso se harán captaciones superficiales de la Rivera de Gata, ni captaciones subterráneas que puedan afectar a su nivel freático.
- No deben producirse afecciones directas o indirectas sobre la Rivera de Gata. Se contará con las impermeabilizaciones e instalaciones de depuración adecuadas, según proyecto y necesidades de la planta. No se realizarán vertidos al medio natural, especialmente sobre cauces, vaguadas o superficies en los límites Este, Sur y Norte del emplazamiento de la planta y cuyo drenaje vierta a la Rivera de Gata.

Se debe minimizar el alumbrado exterior de la planta y sus accesos respecto a lo contemplado en proyecto. Se minimizará el número de focos luminosos a instalar, especialmente donde no sea imprescindible, como en el acceso a construir. Se considera que la localización del proyecto pertenece a una zona E1 según la clasificación de zonas de protección contra la contaminación luminosa (y no a un entorno E2 como considera el proyecto), teniendo en cuenta:

- Que se ubica en un entorno natural, junto a una carretera sin iluminar.
- Que se localiza a menos de 100 m de un espacio de Red Natura 2000, en un entorno forestal con presencia de aves protegidas.
- Que se localiza a menos de 750 m de nidos de especies amenazadas en peligro de extinción.

Todas las luminarias deben tener la mínima potencia y altura posible y estar completamente apantalladas y dirigidas hacia el suelo. Si fuera necesario, se instalarán más focos, pero con menos potencia y a menor altura para alumbrar las zonas de trabajo, o bien se techarán determinadas zonas de trabajo para reducir la contaminación lumínica.

Entre las medidas de protección sobre la calidad del aire, calidad acústica y la contaminación lumínica que plantea el proyecto se encuentra que "El horario de trabajo se encontrará dentro del periodo diurno (entre las 8 y las 22 horas)", así, fuera de dicho periodo, el alumbrado exterior nocturno se limitará al mínimo de luminarias necesarias para seguridad de las instalaciones, debiendo apagar el alumbrado de todas las zonas de trabajo.



- Los cerramientos de las naves e instalaciones deberán aislarse acústicamente, y para atenuar las emisiones sonoras de los equipos ubicados al aire libre, deberá colocarse o mantenerse una pantalla vegetal al menos en los límites Norte, Oeste y Sur de la implantación. Esta pantalla vegetal, que servirá también para la integración visual de las instalaciones, deberá ejecutarse con especies autóctonas o propias del entorno (pinos, alcornoques, robles...) y en alta densidad para que sea efectiva ante la contaminación acústica. Se recomienda mantener el arbolado ya existente en el perímetro.
- Los cerramientos y muros para el almacenamiento al aire libre de la materia prima y el material combustible para la caldera deberán ser lo suficientemente altos para evitar arrastres de estos materiales hacia el exterior de la planta. Su diseño deberá permitir ampliaciones y la posible instalación de cubiertas, por si fuera necesario, dada la proximidad de la ZEC Riveras de Gata y Acebo.
- En la acometida eléctrica, para las conexiones no subterráneas, los apoyos de seccionamiento/transformación/derivación deben presentar aislados todos los elementos en tensión.
- En cuanto a la posible instalación de vallados y cerramientos perimetrales, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinérgicos y no cinérgicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan de Vigilancia Ambiental deberá incluir seguimientos periódicos sobre:
 - El correcto cumplimiento y desarrollo de las medidas, y la detección de posibles impactos no evaluados o no corregidos (arrastres de material a la Rivera de Gata, vertidos accidentales, contaminación lumínica o acústica, etc.).
 - En cuanto a los controles sobre el paisaje recogidos en la propuesta del PVA del proyecto, deberá incluirse el seguimiento del estado de desarrollo o mantenimiento de la pantalla vegetal.
- El PVA no contempla controles sobre la biodiversidad del entorno. Deben incluirse seguimientos en relación a:
 - Incidencias de la fauna silvestre con las instalaciones. Deberán realizarse controles periódicos para detectar posibles atropellos, colisiones, etc. Se debe elaborar e implantar un protocolo para la comunicación inmediata de la localización de animales heridos de especies protegidas en coordinación con el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.



- La influencia de la planta sobre la biodiversidad del entorno. Se deben realizar seguimientos periódicos, comenzando por un muestreo antes del inicio de las obras en puntos del entorno de la planta (al menos uno en la ZEC Riveras de Gata y Acebo) para que sirva de referencia y pueda compararse con muestreos posteriores en los mismos puntos. Se deberán tomar datos como mínimo de la presencia y localización de avifauna, anfibios y reptiles, así como de las especies de odonatos en la Rivera de Gata, por tratarse de un Área Crítica para estas especies, elemento clave de la ZEC. Con la información generada a lo largo de los seguimientos, se deberá valorar la incidencia del proyecto sobre la fauna del entorno, la eficacia de las medidas preventivas y correctoras aplicadas, así como la necesidad de nuevas medidas.
- La Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural indica en su informe que la construcción de la planta de fabricación pellets no tiene afección con vías pecuarias.
- La Dirección General de Política Forestal emite informe favorable en el ámbito forestal, aunque con condiciones. Estas condiciones han sido tenidas en cuenta para la realización de este informe de impacto ambiental abreviado.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del proyecto de instalación de la planta de pellets.

Dado que el abastecimiento de agua se va a realizar a través una captación de agua directamente del dominio público hidráulico (con sondeos en la finca), deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación. Si en la finca ya existiera una captación de aguas (pozo, sondeo, etc.), es posible que, caso de ser legal, se encontrara autorizada para una finalidad distinta que la que se pretende en la actualidad. Por tanto, dicho cambio de actividad deberá ser notificado a la Confederación Hidrográfica del Tajo, puesto que la utilización de un agua para fines diferentes de los que constan en la concesión existente, puede constituir motivo de sanción.

Si el vertido de las aguas residuales domésticas se va a realizar directamente a dominio público hidráulico, el organismo competente para otorgar la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes. En todo caso, en las instalaciones es imprescindible asegurar la estanqueidad para evitar filtraciones que pudieran afectar al dominio público hidráulico.

Si se pretendiera reutilizar las aguas residuales para riego dentro de la finca, se significa que dicha reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.

La red de colectores debe ser de tipo separativo. Este extremo deberá ser especificado en la documentación que se deberá enviar a la Confederación Hidrográfica del Tajo en el momento de solicitar la autorización de vertidos.

— Además, se ha solicitado y recibido informe auxiliar del agente del medio natural de la zona.

3.4. Resultado de la valoración

En relación con la evaluación ambiental de las actuaciones de este proyecto, habiendo considerado el contenido de los informes solicitados y una vez analizados los potenciales efectos que pudieran derivarse de su ejecución, se considera que las actuaciones no causarán impactos ambientales críticos, y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras detalladas en el presente informe, así como las incluidas en el documento ambiental presentado.

4. Medidas en la fase de construcción.

- En caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al agente y/o a técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- Se respetará el arbolado autóctono como encinas, alcornoques, pinos y brezales, así como la vegetación natural de las lindes.
- Las construcciones existentes y las de nueva ejecución deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes con el entorno, evitando el uso de materiales reflectantes en cubierta, paramentos exteriores, depósitos galvanizados u otros elementos que por su altura o color resalten.

- Una vez terminadas las construcciones y para minimizar el posible impacto paisajístico, se recomienda ocultar las instalaciones y la zona de acopio de materia prima con la plantación de un seto de al menos tres filas alternas de arbustos autóctonos (retama, adelfa, charneca, romero, coscoja) y árboles autóctonos (ej.: fresnos, álamos, almeces, madroños, encinas, alcornoques..., etc.) o incluso árboles en las zonas de aparcamiento y menos visibles, otras especies como pinos, almeces, moreras, plátano de sombra, cipreses (estas especies con menor preferencia). También se deberán ocultar otras estructuras como depósitos, que por su altura o color provoquen impacto visual o paisajístico.
- En cuanto al cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, escombros y cualquier tipo de residuo generado por las máquinas, que serán entregados a gestor de residuos autorizado. En caso de producirse un volumen sobrante de tierras, no estará permitido su vertido incontrolado, sino que deberán ser entregadas a gestor autorizado.
- Las contempladas en el documento ambiental presentado.

5. Medidas en la fase operativa.

- Todas las actividades del proceso productivo serán realizadas sobre solera de hormigón impermeabilizada.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria que se utilice en el desarrollo la actividad se realizarán en condiciones adecuadas para ello, y fuera de la actuación propuesta.
- Los efluentes que se generarán en el desarrollo de esta actividad son los siguientes: aguas residuales sanitarias procedente de los aseos y vestuarios y aguas de limpieza.
 - Las aguas pluviales tanto de accesos y circulaciones, como de la zona hormigonada de la planta, serán canalizadas hasta el punto de vertido en el actual cauce o torrente existente, para la canalización de aguas de lluvia, que discurre a lo largo del límite de parcela. Debiendo contar con autorización de vertido de Confederación Hidrográfica del Tajo.
 - Las aguas residuales procedentes de los aseos y vestuarios se conducirán a dos fosas sépticas estancas, debidamente dimensionada para alojar las aguas que se prevea verter en ella.

- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo y siempre antes de superar las 2/3 partes de su capacidad de almacenamiento. A tal efecto, debe tener la disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, así mismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 9 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamento de Ruidos y Emisiones.
- Para minimizar la visibilidad que, desde las distintas vías de circulación próximas a las instalaciones, se instalara una pantalla vegetal que reduzca el impacto visual de la instalación. Para que la pantalla pueda cumplir satisfactoriamente su función deberá tener la suficiente densidad. Esta pantalla vegetal deberá instalarse desde el comienzo de la actividad y estará compuesta por especies autóctonas de rápido crecimiento. Los ejemplares se plantarán con un marco suficientemente denso y presentarán un porte original que permita que la pantalla vegetal alcance rápidamente las dimensiones adecuadas. Se aplicarán los cuidados necesarios (riegos, abonados, laboreo, etc. y se realizarán cuantos trabajos adicionales convengan (reposición de marras, apostados, podas, etc.) para asegurar la funcionalidad de la pantalla vegetal. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de las instalaciones y se realizarán las reposiciones de marras con el fin de mantener esta pantalla vegetal.
- Las contempladas en el documento ambiental presentado.
- Para todas las medidas en fase operativa relativas a emisiones a la atmósfera, residuos, vertidos, contaminación lumínica y contaminación acústica, se atenderá a lo establecido en el condicionado de la autorización ambiental unificada.



6. Plan de Restauración.

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie forestal afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud forestal.

7. Programa de vigilancia durante la fase de explotación.

- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Control de emisiones acústicas.
- Control de los niveles de calidad del aire.
- Control de los vertidos accidentales.
- Detectar las afecciones no prevista para establecer las medidas necesarias para su prevención y control.
- Se notificará a la Consejería de la Comunidad Autónoma de Extremadura con competencias en materia de medio ambiente, modificación sustancial, cese o clausura de las instalaciones. Dicha notificación se realizará conforme a lo que se establezca la normativa reglamentaria.

8. Otras consideraciones.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.



- Se informará del contenido de este informe a todos los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe, así como cualquier otra autorización o informe sectorial que sea necesario para el desarrollo de la actividad, en el lugar donde se realicen los trabajos.
- Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales, se deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo conforme a las disposiciones vigentes.
- Las afecciones, si las hubiera, sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, montes de utilidad pública, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberán contar con los permisos de ocupación y autorizaciones pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad. Se deberá mantener una distancia de seguridad suficiente con los cauces, los caminos y las infraestructuras existentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, respectivamente, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años.

Mérida, 27 de agosto de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ